

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN
ELECTORAL PARA
LAS ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO A
CELEBRARSE EL 25 DE JUNIO DE 2023, Y LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, SI LA HUBIERE,
PREVISTA PARA EL 20 DE AGOSTO DE 2023**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y el Gobierno de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, por intermedio del Gobierno de la República de Guatemala, envió una comunicación con fecha 22 de julio de 2022, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 25 de junio de 2023 en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el 20 de agosto de 2023;

Que mediante nota del 25 de julio de 2022, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos aceptó la invitación e instruyó al Departamento de Cooperación y Observación Electoral (DECO) tanto para iniciar los preparativos correspondientes como para gestionar la búsqueda de recursos externos para la financiación de la Misión de Observación Electoral en Guatemala con motivo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 25 de junio de 2023 en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el 20 de agosto de 2023;

Que la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos está integrada por funcionarios de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y observadores internacionales contratados por la Secretaría General para participar en la Misión de Observación Electoral;

Que el Artículo 133 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la Organización de los Estados Americanos, a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a su personal y a sus bienes en la República de Guatemala, además de lo previsto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, están establecidos en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 25 de junio de 2023 en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el 20 de agosto de 2023; serán aquellos que se otorgan a la Organización de los Estados Americanos, a los Órganos de la Organización de los Estados Americanos, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Guatemala el 6 de abril de 1955, en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en cualquier lugar del territorio de la República de Guatemala y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Guatemala y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Guatemala, o que estén requeridas por el Gobierno de la República de Guatemala, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos estará:

- a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Guatemala; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ARTÍCULO 6

Serán miembros de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio guatemalteco y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Guatemala de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Guatemala;
- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan el personal de la Organización de los Estados Americanos contenido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Guatemala el 6 de abril de 1955, en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el Artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales guatemaltecos acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión de Observación Electoral podrá establecer y operar en el territorio de la República de Guatemala un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión de Observación Electoral con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión de Observación Electoral en la ciudad de Guatemala y de ésta con la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República de Guatemala prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Guatemala para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Guatemala harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República de Guatemala y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y

- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

CAPÍTULO IV CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 25 de junio de 2023 en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el 20 de agosto de 2023, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio guatemalteco.

Por consiguiente, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización de los Estados Americanos.

CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Tribunal Supremo Electoral proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Guatemala.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República de Guatemala reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de la República de Guatemala otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión de Observación Electoral.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Guatemala comunique a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el cumplimiento de sus requisitos legales internos, permaneciendo en vigor hasta que la Misión de Observación Electoral haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 25 de junio de 2023 en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el 20 de agosto de 2023.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington D.C. el 20 de abril del año 2023.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



**Mario Adolfo Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**



**Luis Almagro
Secretario General**